

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Un mes. . . . . Rs. vn. 9.  
Tres meses. . . . . 24.  
Salen Martes, Jueves y Domingo.

SUSCRICION EN LAS PROVINCIAL.

Un mes franco de porte Rs. vn. 10.  
Tres meses. . . . . 28.  
Toda reclamacion ó aviso F. P.



**BOLETIN**

**OFICIAL**

# PROVINCIA DE ALBACETE.

JUEVES 14 DE SETIEMBRE DE 1843.

## DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Albacete.  
A LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE EL JEFE POLITICO.

Debiendo procederse en las Cabezas de los Colegios electorales en los días 15, 16, 17, 18 y 19 del mes que rige, á la eleccion de cuatro Señores Diputados, dos Suplentes y las dos Ternas, para los dos Señores Senadores, que debe nombrar esta Provincia para la próxima legislatura, estoy obligado á recordar á todo ciudadano, que como esta eleccion es un verdadero acto de Soberania, exige la mayor circunspeccion, decoro y orden, con una absoluta libertad en la emision de los votos, no olvidando que del acierto de la eleccion, en esta provincia, depende proporcionalmente el afianzamiento de la libertad é independencia nacional: unanse pues todos los buenos ciudadanos, cualquiera que sea su opinion política, y se conseguirá esta.

Las Cortes desde muy antiguo fueron en España el baluarte de la libertad, siempre se estrellaron en ellas los proyectos tiránicos de los déspotas: es pues de la mayor importancia, conciudadanos, el acto que vais á egercer, meditadlo con detenimiento: muchos lazos se pondrán á vuestra buena fe, y á vuestros sinceros deseos del bien y del acierto.

El cargo de representante del pais es el mas honroso de la Sociedad, pero es pesado, trae consigo infinitos cuidados, sacrificios y desvelos, el que le ambicione valiendose de intrigas y seduccion no merece vuestros sufragios, aun cuando os alague con anticiparos promesas personales, cuyo cumplimiento, deveis conocer, depende de las circunstancias; preferid, si quereis, á los hombres eminentemente liberales, adornados de un valor cívico á toda prueba, que reunan ademas el ser justos, benéficos, de costumbres intachables y sin ambicion.

Es necesario no olvidar, que los intrigantes no

evitan medio, por reprobado que sea, con tal que les conduzca al fin que se proponen; y cuando la opinion pública los rechaza, promueben cuestiones y alborotos; estad preparados contra esta arteria en los dias de elecciones, todo el cuidado, todo el esmero de los buenos Patriotas debe dirigirse á que haya la mayor legalidad y órden, con una tranquilidad inalterable: el que escite desavenencias, cuestiones acaloradas con alborotos y alarmas, es enemigo de la Constitucion; es enemigo de la causa pública y como tal trabaja por desacreditar al Gobierno representativo; en este concepto es un criminal que deshonra las instituciones liberales; despreciados en los actos electorales, que si tienen pudor su confusion les servirá de castigo, mientras por los Tribunales les impone el que con arreglo á las leyes hayan merecido.

Como autoridad superior de la Provincia, solo me compete conservar el órden y proteger la absoluta libertad de los electores; el acierto ó desacierto en la eleccion todo es vuestro; si como hombre público me propongo cumplir con mi deber, como ciudadano he creido estar obligado á hablaros, aunque en general, con la franqueza que me es propia, al acercarse la época de una eleccion, que debe ser de la mayor importancia para el pais. Albacete 11 de Setiembre de 1843 — Antonio de Meneses

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 5 del actual me comunica por conducto del Sr. Subsecretario del mismo Ministerio la órden siguiente.

»Por el Ministerio de la Guerra se dijo con fecha de ayer á este de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:—Los dos últimos licenciamientos y las bajas comunes del ejército extraordinariamente aumentadas con marchas precipitadas en todas direcciones desde uno á otro extremo de la peninsula reducen su fuerza numérica á mucho menos de lo que se supuso ser suficiente para satisfacer por ahora las atenciones mas necesarias del servicio militar, cuando en el decreto de 17 de Agosto último solo se señalaron para su reemplazo diez mil

hombres de los veinte y cinco mil que en el mismo se pidieron á las provincias. Esta consideracion es por sí sola demasiado grave para ser desatendida, y no lo es menos la precision de licenciar tambien los procedentes del reemplazo de 1839 ordenado en decreto de 27 de Octubre de 1838 confirmado en la ley de 10 de Enero siguiente; no solo para que cuanto antes obtengan aquel beneficio, de que gozarán sin falta cuando lo permitan las necesidades del Estado, sino tambien para que el reemplazo del ejército y el de su reserva ó Milicias provinciales empiece cuanto antes á realizarse con los procedentes del de cincuenta mil hombres de 1840 y 1841 conforme á la base con este objeto establecida en el decreto de 9 de Setiembre de este último año. Entretanto, su fuerza ya demasiado reducida, no puede debilitarse mas sin hacer imposible por una parte la entrada en la regularidad de aquel sistema y sin dejar por otra al Estado expuesto á contingencias y aun á riesgos de inmensa trascendencia. Así que tanto para prevenirlos, cuanto para facilitar á los batallones provinciales la ventaja de poder retirarse en su totalidad á sus provincias, lo cual fuera menos practicable, si las filas del ejército continuasen en el vario á que van quedando reducidas, considera el Gobierno provisional ser una necesidad, de que no puede ni debe prescindir, el que los veinte y cinco mil hombres espresados sean destinados á solo el reemplazo del ejército y no al de los cuerpos de su reserva; á los cuales pasarán sin embargo conforme á dicho decreto despues de cinco años los que lo sean á la infanteria; continuando los que lo fueren á la caballeria, artilleria é ingenieros en estas armas hasta cumplir los siete á que por el mismo se reduce el tiempo de su obligacion. Con este objeto el mismo Gobierno en nombre de la Reina Doña Isabel II se ha servido resolver que por el Ministerio del cargo de V. E. se dicten desde luego y con la urgencia que requiere el caso, las disposiciones necesarias para que no obstante lo determinado en el precitado de 17 de Agosto último, se destinen única y esclusivamente al reemplazo del ejército permanente los veinte y cinco mil hombres en él decretados.—Y de orden del mismo Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia tenga cumplido efecto cuanto queda prevenido.”

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público y á fin de que tenga el mas cumplido efecto por los Ayuntamientos de esta provincia y demas á quien compete. Albacete 12 de Setiembre de 1843.—Antonio de Meneses.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me comunica la orden siguiente.

»Teniendo en consideracion el Gobierno provisional que algunos Ayuntamientos comprenden en

las filas de la Milicia como simples nacionales á individuos graduados de oficiales del Ejército y Milicias, sin embargo de hallarse prevenido en Reales órdenes de 8 de Mayo y 24 de Octubre de 1839 que á los que se hallen en este caso no se les obligue á prestar servicio como no sea en la clase que acrediten por su Real Despacho; se ha servido resolver que V. S. vigile cuidadosamente en la provincia de su mando la estricta observancia de las órdenes citadas, no permitiendo que en ella se obligue á prestar servicio á los que por Real Despacho tengan grado de oficial, no siendo en la clase que los coloque dicho documento ó en otra superior. De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para que tenga cumplido efecto lo que queda ordenado.”

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en el asunto de que trata se inserta en el boletín oficial de la provincia. Albacete 12 de Setiembre de 1843.—Antonio de Meneses.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

##### Circular.

La Diputacion provincial en sesion de 10 del corriente ha acordado que se adicione á las listas de la Ciudad de Almansa, como electores las personas siguientes.—Como comprendidos en el 2.º caso del art. 7.º de la Ley Electoral. D. José Tomas, D. Pedro Garijo, D. Antonio Cuenca, D. Juan Ulloa, Marcos Gomez, D. Pascual de Cuenca Aunca, Don Blas Gimenez, Francisco Martinez, Pedro Sanchez, Pascual Martinez Costa, José Gimenez, Antonio Sanchez, Pascual Gonzalez, D. José Goniña, D. Fermin Blanco, D. Gines Rodriguez, D. Martin Galiano, D. Miguel Ochoa: Deben agregarse al caso 3.º por ser labradores con las cualidades precisas los siguientes; Gabriel Mejias, José Mejias, José Fernandez Reyes, Francisco Fernandez, José Albertos; y por último tambien deben adicionarse al caso 4.º Juan Fernández, Pedro Romero, Marcos Alcosel, Nicolás Ibañez Fito, D. Miguel Cuenca Ruano, Mateo Martinez, Juan Garcia Gabidia, Pascual Costa Arteaga, Alfonso Gomez, José Valiente Tomas, Nicolas Lopez, José Torres, Francisco Diaz Asensio, Nicolas Gosalvez, Matias Lopez, Luis Gascon, Jaime Zafra, Matias Diaz, Pedro Gascon, Pedro Vizcaino, Antonio Marco, Tomas Vizcaino, Domingo Gimenez, Nicolas Huerta, Francisco Cuenca Cuenca, Cristobal Gosalvez, Tomas Hernandez, Diego Cuenca Ruano, Fernando Toledo, Sebastian del Castillo, Juan Antonio Huerta, Alfonso Gomez y D. Vicente Trinchán: y que esta determinacion se inserte en el Boletín oficial para noticia de los electores en exacto cumplimiento de la ley. Albacete 11 de Setiembre de 1843.—E. P., Antonio Meneses.—Francisco Andreo Dampierre, Secretario.

## SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

El Sr. Secretario del supremo Tribunal de Justicia con fecha 29 de Agosto último dice al Sr. Regente de esta Audiencia Territorial lo que sigue:

«Circular.—El Tribunal supremo, enterado de la comunicacion que le dirigió el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con motivo del acto solemne que se verificó el día 8 del corriente en el Real palacio, y de la manera con que el Gobierno provisional se espresó en el manifiesto que dirigió á S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Isabel 2.<sup>a</sup> así como de la contestacion que esta se dignó dar; y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, se ha servido acordar que se espida Circular á todas las Audiencias del Reino, manifestándolas: que el Tribunal está persuadido de que aquel acto fué un paso inmenso para los destinos de España, porque siempre lo es el salir de una larga y azarosa minoria, y por que necesitados de paz, de justicia y de reconciliacion, solo nos podemos prometer el encontrarlos bajo el imparcial Gobierno de nuestra Reina.—Esta esperanza que ha animado al Ministerio, y que tiene acójido con júbilo todos los buenos españoles, debe distinguir muy principalmente á los Tribunales de Justicia, cuya mision es tan importante para la suerte de los pueblos. Si en todas ocasiones ha sido obligacion suya el elevarse sobre las pequenezes de las contiendas contemporáneas, poniendo solo los ojos en la santidad de su instituto, todavía lo es mas cuando principia el reinado de una jóven inocente, extrema á todas las querellas que han ajitado el pais, y prenda única de ventura y felicidad en medio de los desastres que nos han aquejado.—Estos son los sentimientos del Tribunal supremo conformes en un todo con los que animan al Gobierno: y al trasmitirlos á esa Audiencia, espera que la misma contribuirá por su parte á tan noble y patriótico objeto.»

Y habiéndose dado cuenta en este superior Tribunal, se ha servido acordar su cumplimiento y circulacion á todos los Jueces de primera instancia del territorio como de su orden lo verificó para conocimiento de estos y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 6 de Setiembre de 1843.—Luis Vicen.—Sres. Jueces de Primera Instancia de esta Provincia.

## COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Orden general del 10 de Setiembre de 1843 en Albacete.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este 4.<sup>o</sup> Distrito me dice lo siguiente:

«Orden general del 4 de Setiembre de 1843 en Valencia.—Habiendo llegado en el dia de ayer á esta Capital el Excmo. Sr. D. Federico Roncali Mariscal de campo de los Egércitos nacionales, á quien el Gobierno provisional del Reino ha nombrado Capitan general de este 4.<sup>o</sup> Distrito militar

por su Decreto de 23 de Agosto próximo pasado queda desde hoy S. E. hecho cargo de este mando que le ha sido entregado por su antecesor el Excmo. Sr. Baron del Solar de Espinosa: lo que se hace saber en la orden general de este dia para los efectos correspondientes.—El Gefe de E. M., Mariano Peray.—Adicion á la orden general de 4 de Setiembre en Valencia.—Al entregar el mando de este Distrito militar al digno General el Excmo. Sr. D. Federico Roncali, no puedo menos de manifestar á todos los SS. Generales, Gefes, Oficiales y soldados que al mismo han pertenecido y pertenecen, lo satisfecho que hé quedado de su disciplina y buen comportamiento, dándoles como les doy, en su consecuencia las mas espresivas gracias por los auxilios que de todas clases me han prestado en las azarosas y críticas circunstancias que hemos atravesado; pero al hacer esta pública y general manifestacion, faltaria á la justicia sinó hiciese una particular distincion de los que con sus conocimientos científicos y pericia militar me han proporcionado los Excmos. SS. Generales Subinspectores de artilleria é ingenieros D. Casimiro Valdés y D. Juan Sociats, el Brigadier Gobernador 2.<sup>o</sup> Cabo D. Pascual Menacho y los Coroneles Comandantes de las armas espresadas en esta plaza D. Juan Calixto de Ojeda y D. Mariano Miguel y Polo, y mucho mas aun que todos estos el Coronel D. Mariano Peray para cuya actividad, celo y extraordinario trabajo no es fácil pueda encontrarse recompensa, reconociéndome deudor en su mayor parte á todos ellos del buen éxito que han tenido mis operaciones, recomendándolos como los recomiendo, á mi sucesor para que así lo haga presente al Gobierno de S. M., pudiendo vanagloriarse al hacerlo, de tenerlos á sus órdenes, como yo me vanaglorio y vanagloriaré toda mi vida de haberos mandado, y todos, todos ellos podrán contar conmigo en cualquiera parte y situacion que me encontrare, porque jamás olvidaré los momentos de peligro que nos reunieron. Tambien á vosotros beneméritos Nacionales de todas armas debo un triunfo de reconocimiento porque con vuestro valor, decision, constancia y sufrimiento sin limites habeis dado una prueba á la Europa entera de que los Españoles para merecer el renombre de héroes, basta que lo quieran. He presenciado vuestros sacrificios y esa generosa abnegacion que por darlo todo á la patria habeis hecho hasta de los objetos mas caros de hombre, y admirado de virtudes tan sublimes me lleno de banidad y orgullo por haberos mandado; pidiéndoos como recompensa de una de las épocas mas gloriosas de mi vida, que no me olvideis pues que yo jamas os olvidaré. Así lo espera vuestro compañero y amigo.—El Baron del Solar y Espinosa.»

Lo que se publica en el Boletin Oficial de esta Provincia para conocimiento de quien corresponda y satisfaccion de la benemérita Milicia Nacional de la misma. El Comandante general, Antonio Buil.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA.

Aproximándose el tiempo de los Exámenes extraordinarios del presente curso, y el en que ha de hacerse la matricula para el inmediato de 43

á 44; he creído de mi deber acordar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Exámenes extraordinarios del presente curso tendrán lugar á mediados del próximo mes de Octubre. Serán admitidos á ellos los cursantes de esta Universidad á quienes corresponda, y los de los Colegios de Humanidades agregados á la misma que quieran incorporar sus cursos.

2.<sup>a</sup> La matrícula para el curso inmediato de 843 á 44, dará principio en 1.<sup>o</sup> de Octubre, y finará el 31 del mismo mes; sin que por causa ni pretexto alguno se admita matrícula posterior, ni se dé curso por esta Universidad á reclamación ninguna de esta clase; con arreglo á las Reales Órdenes de 10 de Julio y 4 de Setiembre de 1842 y 18 de Abril y 15 de Agosto del corriente.

3.<sup>a</sup> Siendo un acto personal el de la matrícula solo se admitirá á ella á los mismos interesados sin disuanto alguno.

4.<sup>a</sup> Habiendo declarado la Comisión provisional de Gobierno de esta Provincia, por su Órden de 4 de Agosto que sea requisito esencial para la matrícula en facultad mayor, el grado de Bachiller en Filosofía; los cursantes de esta Universidad y sus Colegios incorporados, que en el curso próximo hubieren de hacer aquella, se apresurarán á recibir dicho grado; en la inteligencia que sin él no se les admitirá á la matrícula.

5.<sup>a</sup> Los cursantes de quinto año de Jurisprudencia en el presente curso, que no se hubiesen graduado aun de Bachiller, lo harán precisamente antes de que concluya la matrícula; pues sin este requisito no serán admitidos á la que les corresponda, en conformidad á lo mandado en Real Órden de ocho de Abril último.

6.<sup>a</sup> Desde el primer día de esplicaciones se pasará lista en todas las clases de esta Universidad y se notarán las faltas á sus alumnos causándoles su número el perjuicio que marca el plan general de Estudios.

7.<sup>a</sup> El término concedido para conmutar los grados de Canones por Jurisprudencia ó Teología, y el asignado para recibir el grado de Doctor en Jurisprudencia á consecuencia de lo mandado en el decreto organico de primero de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, cumple en igual día del próximo Octubre, antes del cual deberán los interesados hacer sus solicitudes que en otro caso no les serán admitidas.

Lo que de Real Órden hago público por medio de este edicto, Boletín oficial de la provincia y los de las limitrofes para conocimiento de todos los interesados, y que por ninguno pueda alegarse ignorancia.

Universidad Literaria de Granada á 6 de Setiembre de 1843.—Dr. José Pareja, Rector. De Órden del Sr. Rector Ldo. José Fernandez Guevara, Srío.

Licenciado D. Francisco de Paula Baillo, Abogado de los Tribunales Nacionales, Alcalde primero constitucional y Presidente del Husto Ayuntamiento de esta Ciudad &c.

Hallandose vacante la Secretaria de esta dicha corporacion, ha acordado en Decreto de veinte y cuatro de Agosto último se anuncie dicha vacante en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que las personas que quieran solicitarla dirijan sus memoriales á esta corporacion por conducto de su actual Secretario interino francos de porte, admitiendosen hasta el catorce de Octubre próximo, pues en el siguiente dia ha de procederse al nombramiento de secretario, que deberá recaer en el que tenga mayor merito, mas idoneo y demas instruccion. Dado en Alcazar á seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres. Debiendo tenerse presente que la Dotacion de dicha Secretaria son la de tres mil reales anuales, cobrados del fondo de Propios.—Francisco de Paula Baillo y Justiniano.—Por su mandado, Epifanio Garcia Srío. interino.

## ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Bonete por renuncia de Don Pedro Martinez que la obtenia, dotada en la cantidad de cinco mil reales, mil trescientos, pagados por el Ayuntamiento del fondo de Propios, y los restantes producto del bigoalatorio inclusa la barba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Secretario de Ayuntamiento francas de porte hasta el 20 de Setiembre en que se ha de proveer dicha plaza.

## EL OBSERVADOR

DE ULTRAMAR,

Periódico político, literario, mercantil é industrial.

Con este título empezará á publicarse todas las trades, menos los Domingos, desde primero de Octubre, un periódico principalmente dedicado á hacer conocer el estado y defender los verdaderos intereses de las provincias españolas de Ultramar. Redactado por un antiguo diputado á Cortes de la Isla de Cuba (auxiliado de personas ilustradas, asi de Europa como de América), hablará con datos de las graves cuestiones relativas á nuestras colonias, y las noticias que publique tendrán un origen fidedigno.

Contendrá EL OBSERVADOR los actos del Gobierno, noticias nacionales y extranjeras, las de Ultramar, la parte de fondo ó doctrinal, las sesiones de Cortes y folletines escogidos de amena literatura. Saldrá en un pliego de papel marquilla, siendo su precio 16 rs en Madrid, llevado á casa de los suscritores, y 20 en las Provincias, franco de porte.

Todo suscriptor tendrá el derecho de encargar á la redaccion cualquiera indagacion ó noticia, ó remision de documentos á las Islas de Cuba y Puerto Rico, sin mas costo que el de los portes de correo en su caso.

Se admiten suscripciones en esta Imprenta.

IMPRENTA A CARGO DE D. NICOLAS SOLER.